

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto No. 639 del 23 de agosto del 2023, notificado por lista de estados No. 126 del 24 del mismo mes y año, por medio del cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación por él realizado.

EL RECURSO

En síntesis, sustenta su inconformidad, manifestando que la notificación personal al extremo pasivo, se realizó atendiendo las indicaciones señaladas, comunicando tal circunstancia con memorial remitido el 27 de junio de 2023 al correo electrónico de esta oficina judicial, en donde se aportaron los documentos para certificar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del proceso, por lo que solicita se revoque en su totalidad el auto atacado.

CONSIDERACIONES:

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante.

Descendiendo al caso en cuestión, mediante auto de sustanciación No 816 del 16 de mayo de 2023 no se tiene por notificado al demandado y se le concede el término de 30 días para su realización so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se puede establecer que la parte demandante efectivamente aportó prueba de la notificación a la parte demandada, allegando la certificación de la empresa LLEIDA.NET donde se indica que el mismo fue entregado al correo electrónico del demandado junto con los anexos y, por ende, es procedente tener en cuenta la notificación allegada al expediente.

Sin ahondar mucho en el presente tema, se tiene que a la parte actora le asiste razón pues aporta la prueba necesaria para demostrar que ciertamente el 27 de junio del 2023, remite con destino al correo electrónico de este Despacho judicial, los documentos necesarios para hacer constar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, teniendo en cuenta el requerimiento del Despacho.

Basten las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto interlocutorio No. 639 del 23 de agosto del 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación.

SEGUNDO: TENER por surtida la diligencia de notificación a la parte demandada PROYECTOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído regrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.50** fijado hoy **12-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4da428ee11297d056ff51cbfb084df3af4e280c592116421f475fbec076eaeab**

Documento generado en 11/04/2024 04:07:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>